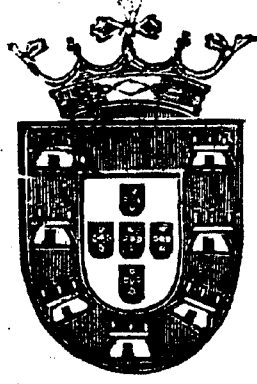


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIV

Número 729

Imprenta IMPERIO
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 4 de Julio de 1940

Se publica los Jueves

1355

1773

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 14.

Horas del Sr. Secretario: De 11 a 11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8 a 14

Horas de despacho al público: De 9 a 14.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 13 de junio de 1940, sobre propaganda en España de los países beligerantes en la actual contienda.

De una parte, la interpretación cada día más amplia y relajada de las indicaciones de carácter verbal u oficioso que se han transmitido a las Oficinas de Prensa de las Embajadas, y de otra parte, el afán de las Representaciones de los países en lucha de difundir entre el pueblo español noticias, informaciones y comentarios favorables a sus respectivos puntos de vista, han provocado una auténtica lucha de propaganda o «guerra de papel», que si desde el punto de vista de los países interesados puede ser considerada como una expresión de sus sentimientos patrióticos, desde el punto de vista del Estado Español ante el conflicto tiene que ser rechazada en absoluto. En mérito de cuanto antecede.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Por las autoridades correspondientes, se procederá a la clausura de los locales en que, con el nombre de salón de lectura, biblioteca u otro similar, se realice propaganda de los países beligerantes por medios orales o escritos o facilitando libros, notas, impresos, folletos, documentos, etc.

Artículo segundo.—Queda prohibida la impresión, aunque sea por multicopista, de boletines informativos, aún en el supuesto de que estén redactados con la máxima objetividad. No obstante, las Oficinas de Prensa de las Embajadas podrán seguir redactándolos siempre que sean exclusivamente enviados a las autoridades del Gobierno y a los Mandos Nacionales del Partido:

Artículo tercero.—Sin la previa autorización que disponen las Leyes vigentes, no podrán repartirse públicamente, ni a domicilio, impresos o folletos del carácter de los que se citan en el artículo anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1940.

SERRANO SUÑER

Señores Subsecretarios de Gobernación, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

1778

Anuncio
DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
 Conforme a los artículos 45, 46 y 53 de la

Ley de 9 de febrero de 1939, («B. O.» número 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculpado	Profesión u Oficio	Número del Expte.	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Francisco Ferrera Moreno	Zapatero	512	Ceuta	Ceuta	26-6-1940	Ceuta
Rafael Muñoz Martínez	Picapedrero	460	»	»	25-3-1940	»
Hipólito Martínez Cristóbal	Catedrático	462	»	»	25-3-1940	»
Teodoro Rodríguez Armario	Conductor	491	»	»	26-6-1940	»
Francisco Durán Caballero	Jornalero	497	»	»	24-2-1940	»

Ceuta 1 de Julio de 1940

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente

el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado este Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del «Boletín oficial».

EL ADMINISTRADOR,

1774

Ayuntamiento de Ceuta

Prestación Personal a favor del Estado

AVISO

Dispuesto por la Superioridad que la prestación personal, suprimida por Decreto de Gobernación de fecha 5 de abril próximo pasado, tenga vigor hasta la publicación del mencionado Decreto, se hace saber a comerciantes o industriales que deberán descontar a sus obreros y empleados lo correspondiente a la primera decena del mes de abril, es decir un tercio de la cuota mensual, cuya cantidad podrá ser ingresada, sin recargo, hasta el día 15 de julio del presente año, pasado dicho plazo, quedará sujeta a recargo.

Asimismo se hace constar que este plazo alcanza también al pago de las cuotas individuales, es decir de aquellos que no cuentan ni con patrón ni habilitado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de los perjuicios consiguientes y para que en su día no se pueda alegar ignorancia.

Ceuta 25 de junio de 1940

El Secretario del Ayuntamiento.

Alfredo Meca.

1775

Delegación Regional de Trabajo para las Plazas de Soberanía

CEUTA

Inspección Provincial

AVISO MUY IMPORTANTE

El velar por la seguridad e higiene del Trabajo, poniendo a cubierto, en lo posible, la salud y la integridad física del trabajador en la lucha contra los riesgos profesionales, secuela inevitable de la industria moderna, es función que el Estado no puede olvidar y que, como órgano Director Supremo de la Economía productiva, asume, tendiendo a la consecución del doble fin social y económico que tal lucha representa.

Aunque las vigentes disposiciones sobre accidentes del trabajo, reparan económicamente el daño causado por el accidente, se precisa tratar eficazmente de que éste no tenga lugar, o, cuando menos, disminuir su número y gravedad mediante una intensa labor

preventiva, en la que deberán intervenir todos cuantos tienen relación con éste problema.

En su consecuencia, ésta Inspección Provincial de Trabajo, hace saber lo siguiente:

Primero.—El Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, de 31 de Enero del presente año, publicado en el Boletín Oficial del 3 de Febrero y que entró en vigor con fecha 3 de Mayo último, deberá darse a conocer a los obreros a raíz de su admisión al trabajo, estableciéndose en su artículo 191. la obligatoriedad de colocar, en todo establecimiento o centro de trabajo, un ejemplar de la edición oficial publicada por el Ministerio, en un tablón o cuadro y en sitio visible del local, al objeto de que puedan fácilmente consultarse por todo el personal.

Segundo.—La edición oficial del referido Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, como se ha hecho saber en repetidas notas publicadas por éste Organismo, podrán adquirirlo tan solo en las oficinas de esta Dependencia, sita en calle Calvo Sotelo número 54, al precio de 1'50 pesetas ejemplar, cuyo importe será destinado única y exclusivamente a la obra de la Prevención de los Accidentes del Trabajo.

Tercero.—El personal técnico de ésta Inspección en las visitas que en lo sucesivo realice a todo establecimiento industrial o mercantil, explotación o centro de trabajo de cualquier clase que sea, exigirá inexcusablemente el cumplimiento de lo ordenado y sancionará en la forma adecuada a los infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ceuta, a 24 de Junio de 1940

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo

Firmado.—Antonio Cazalla

1776

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Pedro de Benito y Blasco, Juez de Instrucción de Ceuta.

En virtud del presente se cita a José Cortés Manzano, que residía en ésta, en Patio Castillo, (callejón del Peligro), para que dentro del quinto día de la presente comparezca en este Juzgado a ser oído como inculpado, en el sumario que instruyo por estafa con el núm. 48 de 1940; con el apercibimiento de que al no efectuarlo, será procesado.

Ceuta a 26 de Junio de 1940.—El Juez, Pedro de Benito.—El Secretario, José Rodríguez.

1777

Delegación del Gobierno Nacional de Ceuta

JUNTA DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCION BENEFICO - SOCIAL

Provincia de Ceuta

Mes de Mayo de 1940

Estado-resumen de las operaciones realizadas en el mes dicho:

Saldo en la C/c del Banco

Hispano-Americano.....Pesetas 54.988.95

INGRESOS:

Recaudación habida del

«Plato Unico»..... 32.568.48

33 por ciento de multas de

Abastos..... 416.00

33 por ciento de multas,

otros conceptos..... 10.00 32.994.48

Suma.....Pesetas 87.983.43

GASTOS:

Nómina del personal..... 450.00

Remitido al Fondo de Pro-

tección en Madrid y

gastos..... 40.020.00

Factura de impresos..... 230.00

Pagado a «Auxilio Social»,

de refugiados..... 9.255.05 49.955.05

Saldo en esta fecha en C/c

B. Hispano-Americano.....Pesetas 38.028.38

Ceuta 31 de Mayo de 1940.

El Secretario de la Junta,

José Cabillas.

Intervine:

El Vocal-Interventor Accidental,

Juan Castro.

V.º B.º

El Delegado-Presidente,
Guitart.

1779

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 que el expedientado JOSE JIMENEZ ROJAS, vecino que fué de Tetuán, por haber satisfecho sus herederos totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarado firme por auto de 24 del actual, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Ceuta veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

1780

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 677 de 1940 se hace saber a los herederos del fallecido JOSE MARIA QUESADA SANDRA, vecino que fué de ésta Ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas a contar desde el siguiente de la publicación en los Boletines Oficiales y del Estado y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

1782

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Jose Guzman Calderon, vecino de Ceuta por haber satisfecho totalmente la sanción económica impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de siete del actual, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Ceuta a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Juan Batlle.

1785

Delegación de Industria de Ceuta

NUEVAS INDUSTRIAS

RESOLUCION

Visto el expediente promovido por don Giuseppe Piano Marcenaro en solicitud de autorización para instalar una sucursal de la fábrica de pastas alimenticias que posee en Tetuán.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado a) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando que por tratarse de una industria cuya primera materia está contingentada, se interesó informe a los Organismos competentes, entre ellos a la Dirección General de Industrias.

Considerando que dicho Organismo indica a esta Delegación procede denegar dicha autorización porque en la petición no se cumplen las condiciones fijadas en la Ley de 24 de Noviembre de 1939 sobre la ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Giuseppe Piano Marcenaro, para instalar en Ceuta una Sucursal de su industria de fábrica de pastas alimenticias.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada, ante el Iltrmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. muchos años.

Ceuta 28 de Junio de 1940.

El Ingeniero Jefe interino,
Firma ilegible.

1781

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de ésta fecha, en el expediente número 147 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido Gustavo Pinuelas Martínez, vecino que fué de ésta Ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado *d*) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

1783

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Pedro de Benito y Blasco, Juez de Instrucción de Ceuta.

En virtud del presente se cita y llama a Mohamed Ben Fokgomari (a) Homesa, de este domicilio, soldado de Regulares, para que, dentro de cinco días, com-

parezca en este Juzgado a ser oído como inculcado, en el sumario número 79 de 1939 por estafa a Pedro Retamero Ruiz; bajo apercibimiento de que si no lo hace podrá ser procesado.

Ceuta a 27 de Junio de 1940.—El Juez, Pedro de Benito.—El Secretario, José Rodríguez.

1784

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Pedro de Benito y Blasco, Juez de Instrucción de Ceuta.

En virtud del presente se cita y llama a Himo Ben Mohamed Ben Abselam y Sora Ben Mohamed Ben Alí, de este domicilio en la Barria 61, de ésta, hoy en ignorado paradero, para que dentro de cinco días, contados desde la inserción, comparezcan en este Juzgado a declarar como perjudicadas en el sumario número 23 de 1940 por robo de prendas a las mismas, para acreditar la pertenencia; bajo apercibimiento de que si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Ceuta a 28 de Junio de 1940.—El Juez, Pedro de Benito.—El Secretario, José Rodríguez.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea o inserción.

SUSCRIPCIÓN

Un mes: DOS pesetas.